

igualmente aplicable a las actividades docentes iniciadas a partir del día 1 de octubre de 1988 y que tengan continuidad a lo largo de 1989.

Artículo Tercero. El baremo aprobado mediante la presente orden podrá ser aplicado, previa autorización en cada caso de la Consejería de Gobernación, en aquellas actividades de carácter docente o formativo que realicen las distintas Consejerías en aquellas materias especializadas propias de su respectivo ámbito de competencias, siempre que su ejecución no consista la función habitual de los funcionarios que las desarrollen ni se realicen en su jornada normal de trabajo.

Sevilla, 23 de diciembre de 1988.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO

BAREMOS PARA REMUNERACION DEL PERSONAL QUE EVENTUALMENTE REALICE ACTIVIDADES DOCENTES

UNO. La hora lectiva correspondiente a Cursos para funcionarios, organizados por cualquiera de las Unidades del Instituto Andaluz de Administración Pública, será retribuida con un importe mínimo de 7.000 ptas y máximo de 10.000 ptas a determinar por el Director del I.A.A.P.

DOS. La participación en actividades del I.A.A.P. en calidad de comunicante, ponente o conferenciante, será retribuida con un importe mínimo de 35.000 ptas, y máximo de 75.000 ptas, a determinar por el Director del I.A.A.P. No obstante en aquellos supuestos en los que se exija la entrega de textos para que los mismos puedan ser objeto de publicación, la retribución podrá elevarse hasta 100.000 ptas, previa autorización del Director del I.A.A.P.

TRES. La participación en Seminarios de Investigación podrá ser retribuida, si así lo determina el Director del Instituto, en una cuantía de 10.000 ptas, por participante y sesión.

CUATRO. La corrección de ejercicios de cursos se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 250 y 500 ptas, por examen, o tenor de la dificultad de la materia, previa autorización del Director del I.A.A.P.

CINCO. La redacción de opuntes y material didáctico se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 3.000 y 4.000 ptas., por página, o tenor de la dificultad de la tarea, previa aprobación del Director del Instituto.

SEIS. El personal directivo técnico del I.A.A.P. no podrá impartir más de 40 horas anuales, estableciéndose su importe en el 50% del fijado con carácter general. A dicho personal no podrá remunerarse la redacción de opuntes o confección de material didáctico.

SIETE. Para retribuir las tareas de coordinación o dirección de actividades, en aquellas supuestos en que así se determine por el Director del I.A.A.P., se podrá dedicar una cantidad de hasta 100.000 ptas, a la persona designada siempre que no se trate de funcionarios con destino en el I.A.A.P.; en dicho supuesto, no se percibirá ninguna remuneración.

OCHO. Para retribuir la colaboración en las labores de organización y tutoría podrá designarse un funcionario destinado en la Provincia en la que vaya a impartirse el curso o actividad análoga, con el carácter de organizador principal, cuya dedicación podrá retribuirse con una cuantía de hasta 75.000 ptas previa autorización del Director del I.A.A.P. El encargo de las tareas en ningún caso podrán suponer menoscabo o deterioro de los deberes y obligaciones del puesto que desempeñe dicho personal.

NUEVE. La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar se retribuirá, según la dificultad y duración de la actividad, con una cantidad entre 1.000 y 2.500 ptas por hora.

DIEZ. Las cantidades expresadas en el presente Baremo se aplicarán para retribuir las actividades indicadas con independencia del lugar en el que se celebren. Cuando las actividades se desarro-

llen en localidad distinta a la de residencia habitual del profesor o colaborador, el I.A.A.P. abonará las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan según la legislación vigente en esta materia.

ONCE. La colaboración ocasional de altos cargos con el I.A.A.P. en tareas docentes no darán derecho a remuneración económica, en ningún caso.

DOCE. La participación en Tribunales de Oposiciones Comisiones de Selección, concursos de carácter selectivo o cualquier tipo de pruebas para el acceso a la Función Pública o para el ejercicio de profesiones o actividades en que sea preceptivo, se retribuirá aplicando subsidiariamente lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, o normas posteriores de revisión del mismo, en tanto la Comunidad Autónoma no establezca una normativa propia a este respecto.

TRECE. En caso de designarse colaboradores de las Comisiones Centrales o Permanentes de Selección para organizar el desarrollo de pruebas descentralizadas, se retribuirá a dichas personas a razón de cuatro mil pesetas cada hora.

CATORCE. Al personal que preste asistencia de carácter auxiliar o subalterno en el desarrollo de tales pruebas se le retribuirá a razón de dos mil pesetas cada hora.

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican, de acuerdo con el art. 9º del Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales.

Por Decreto 238/1988, de 21 de junio, fueron aprobadas ciertas medidas de saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la tutela financiera a estos Entes que le otorga el art. 62 de su Estatuto.

Por la Presidencia de las Corporaciones que más adelante se indicarán, han sido formuladas a esta Consejería de Gobernación las correspondientes peticiones para acogerse a las modalidades previstas por los arts. 2º y 9º del Decreto anteriormente citado.

Las Entidades Locales Territoriales solicitantes según se desprende de la documentación aportada atraviesan una gravísima situación económica que no les permiten el atender de forma adecuada los servicios propios como consecuencia de las competencias que les confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Instruidos los oportunos expedientes, resultan confirmadas de una forma evidente las dificultades económico-financieras alegadas por las Corporaciones peticionarias, así como las pretensiones de las mismas para acogerse al régimen de subvenciones excepcionales establecido por el Art. 9º, del Decreto mencionado.

Sametidos los Expedientes al informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Planificación, por la misma se emiten favorablemente.

Por todo ello, y, considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre, Ley 10/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad para el ejercicio de 1988, y el art. 9º del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

DISPONGO:

Primero. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan, en consideración a la difícil situación financiera por la que atraviesan y con destino a la cancelación de las deudas contraídas con motivo del funcionamiento de los servicios propios de las competencias que le están atribuidas por la vigente Ley de Régimen Local.

Ayuntamiento	Importe de la Subvención
Guadahortuna (Granada)	4.827.371 ptas.
Lecrín (Granada)	6.002.147 ptas.
Minas de Riotinto (Huelva)	12.463.502 ptas.
Jaén	50.000.000 ptas.
Valdepeñas de Jaén (Jaén)	2.004.340 ptas.
Casabermeja (Málaga)	10.517.181 ptas.

Estas subvenciones tienen carácter de excepcionales e irán con cargo a la aplicación Presupuestaria 1.2.01.461.00.000.3.

Segundo. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se justificarán en la forma prevista en el art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, encontrándose su destino afectado por lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 238/1988, de 21 de junio citado.

Tercero. Los Entes Locales acogidos a este régimen de excepcionalidad se someterán a la auditoría económico-financiera establecida por el art. 10º del mencionado Decreto pudiendo ser objeto de las actuaciones o inspecciones previstas en el art. 12 del mismo.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Primero. Subvencionar de acuerdo con la solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
CAMPORRIO	1.500.000	750.000	582.450
CASTAÑO DEL ROBLEDO	2.685.816	1.342.908	1.042.902
MANZANILLA	4.354.524	2.165.000	1.681.339
PAYMOGO	2.817.000	1.406.800	1.092.521
ROSAL DE LA FRONTERA	833.322	416.661	323.579
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	2.610.640	1.305.320	1.013.712
SANTA ANA LA REAL	2.376.000	1.188.000	922.601
SANTA OLALLA DE CALA	3.897.636	1.028.192	798.494
VVA. DE LOS CASTILLEJOS	1.202.331	597.069	463.684
DIPUTACION PROVINCIAL	53.489.486	26.744.743	20.769.967
TOTAL	75.766.755	36.944.693	28.691.249

Segundo. El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concerta por un período

de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50% más el 0,40% de comisión.

Tercero. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta par la Excm. Diputación.

Cuarto. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 9 de enero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionada y de conformidad con lo establecida por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Primera. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
ALCAUDETE	6.296.333	2.990.758	2.322.623
ALDEAQUEMADA	2.580.310	1.225.647	951.837
ANDUJAR	5.672.754	2.694.558	2.092.594
BEZMAR Y GARCIEZ	9.300.000	4.417.500	3.430.631
BEGIJAR	6.008.691	2.854.128	2.216.516
CABRA DE SANTO CRISTO	6.868.000	3.262.300	2.533.502
CAMPILLO DE ARENAS	3.300.000	1.567.500	1.217.321
CARBONEROS	2.000.000	950.000	737.770
CAROLINA (LA)	4.050.000	1.923.750	1.493.984
CAZALILLA	3.000.000	1.425.000	1.106.655
HIGUERA DE CALATRAVA	2.015.000	957.125	743.303
IRUELA (LA)	3.986.598	1.893.634	1.470.596
ISTARORAF	2.250.000	1.068.750	829.991
JODAR	31.500.000	14.962.500	11.619.878
LUPION	2.636.490	1.252.332	972.561
MONTIZON	2.049.066	973.306	755.869
ORCERA	2.712.000	1.197.700	930.134
PEGALAJAR	4.608.315	2.188.949	1.699.938
FORCUNA	6.075.916	2.886.060	2.241.314
PUNTE GENAVE	2.680.800	1.208.528	938.543
FUERTA DE SEGURA	5.068.000	2.407.300	1.869.509
SANTIAGO FONTONES	8.000.004	3.800.001	2.951.081